

Empieza reconociendo lo ambicioso del propósito de recordar veinticinco siglos de historia jurídica. Analiza ciertas formas de garantía en los Derechos pre-romanos y se adentra en el estudio de la fiducia, señalando los jalones de su evolución hacia estudios más flexibles. Hace notar cómo la nota diferenciadora entre el «pignus» y la hipoteca no fué la naturaleza de las cosas dadas en garantía, sino el desplazamiento de la posesión al acreedor, originándose junto a las figuras conocidas las de prenda de inmuebles e hipoteca de muebles. Pasa revista a nuestro Derecho intermedio, general y municipal, a las Recopilaciones, Leyes de Toro, etc., para afirmar que la publicación de la ley Hipotecaria de 1861 y del Código civil dieron en España carta de naturaleza a una distinción real de los derechos de garantía, que debe reputarse impropia.

De esta distinción ha surgido la actual indecisión ante la prenda sin desplazamiento, instituida por ley de 5 de diciembre de 1941. Recuerda el conferenciante sus antecedentes legislativos y jurisprudenciales, y termina señalando cómo pese a la conocida Resolución de 1950, que declaró aquella norma en injustificada situación de *vacatio legis*, funciona en diversos Registros españoles el de hipoteca mobiliaria, precisamente al amparo de otra Resolución de la propia Dirección de los Registros, de diciembre de 1941.

Termina, finalmente, señalando que en el Registro de Cosas Muebles y de sus respectivos gravámenes está insita buena parte de la futura seguridad jurídica general, siendo precisa su implantación en nuestra Patria, al modo como ya existe en diversos países europeos y americanos, a cuyos Ordenamientos legales alude con brillantez y erudición no exentas de graciosa amenidad.

Arturo GALLARDO RUEDA

## B) EXTRANJERAS

### El Código del Notariado canadiense

Resultado de sucesivas adiciones y modificaciones (1925, 1933, 1941, 1945, 1946, 1947 y 1948), consta en la edición 1949 de 324 artículos, tres disposiciones transitorias y un formulario anexo, de valor y eficacia también legales, aunque no exhaustivo. Los Notarios se definen como oficiales públicos, cuya función principal es la de recibir y redactar los actos y contratos que las partes deseen revestir del carácter de auténticos. Están bajo la salvaguardia de la ley y son protegidos por ésta en la ejecución de sus deberes profesionales. Su oficina y su documentación son inembargables. Sólo los Notarios, en concurrencia con los Abogados en ejercicio, pueden redactar documentos inscribibles. Están ligados por el secreto profesional y por las reglas de probidad e imparcialidad más escrupulosas. Deben tener a disposición del público una lista de las personas interdictadas o incapacitadas de su distrito. La redacción de los documentos no ha de ser manual, puesto que pueden ser aquellos impresos en gran parte: Los nombres, estado y domicilio de los otorgantes deben ser conocidos del fedatario o atestiguados en el mismo acto por personas mayores de edad, conocidas del funcionario. Dos o más Notarios pueden trabajar asocia-

dos en un despacho común. La Notaría puede ser cedida a otro Notario, con aprobación de la Cámara corporativa correspondiente, por un período prorrogable de cincuenta años. La admisión en el Notariado implica la posesión del bachillerato o de un certificado de estudios clásicos considerado suficiente, la práctica en una Notaría y la obtención de un determinado grado en los estudios jurídicos—posterior a aquella práctica—. Luego es preciso aprobar un examen específico que se pasa ante la Cámara de Notarios, y cuyo detalle no figura en el Código. El Notariado canadiense puede reunirse en asambleas generales extraordinarias, siempre que se juzgue conveniente. Las Cámaras notariales son provinciales, y, naturalmente, la regulada en el texto que comentamos es la de Québec, más afín que las otras al sistema latino. Tiene personalidad jurídica y puede adquirir y poseer bienes; ejerce funciones de vigilancia e impone sanciones disciplinarias. Como órgano ejecutivo de la misma funciona un Consejo integrado por cinco miembros.

Nos abstenemos de dar mayor extensión a la presente reseña, dado que sobre la estructura actual del Notariado canadiense hay no escasa bibliografía y un informe muy completo que, presentado por su Delegación al I Congreso de Buenos Aires, ha sido publicado por la Revista Internacional del Notariado Latino.

Arturo GALLARDO RUEDA

## Los planes del Instituto jurídico de Moscú

Luego de las violentas invectivas del partido comunista, en 1946, sobre la necesidad de mejorar y profundizar la enseñanza jurídica en la U. R. S. S., el Presidium de la Academia de Ciencias de Moscú convocó una Conferencia federal destinada a poner de relieve los progresos efectuados hasta 1950. Informaron ampliamente los directores de los Institutos de Economía y Derecho, Ostrovitianov y Kazantzev. A las palabras del último nos referimos en la presente nota.

Consta el «dossier» de dos partes bien diferenciadas. Pónese de relieve que, no obstante las importantes aportaciones a la ciencia jurídica soviética, realizadas aisladamente por Vychinsky, Vénédictov y Guernet, laureados con el premio «Stalin», y la aparición de manuales y monografías de considerable valor, el balance de aquellos años es decepcionante. Gran parte de los trabajos publicados son tachados por el informante de influidos por el cosmopolitismo burgués, sin otorgar al estudio específico del Derecho soviético la debida atención. Por otra parte, los especialistas rusos parecen haberse dedicado en mayor proporción al análisis de la legislación secundaria y de la jurisprudencia que a la formulación de los grandes estudios políticos e internacionales que el Gobierno y el Partido esperaban de ellos.

Detalla la segunda parte las lagunas más notables observadas en las distintas disciplinas jurídicas por los rectores de la U. R. S. S. En el Derecho administrativo, la ausencia de obras, seminarios y publicaciones sobre la función de los soviets locales y regionales, cuya importancia no debe ser subestimada en el Estado comunista; en el internacional, sobre los esfuerzos «pacíficos»